

**ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE CELEBRADO POR ESTA CORPORACIÓN EL
18 DE FEBRERO DE 2013**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Benito Zazo Núñez

Concejales ASISTENTES

D. Antonio García Jiménez

D. Jesús Martín Gómez.

D. Apolinar Martín García.

D. Jesús Martín García

D. Luis Pérez García.

D. Antolín de la Parra Martín.

SECRETARIA

D^a. Inmaculada Fernández Sáez.

En el Municipio de Solosancho, a 18 de febrero de 2013, siendo las 18.50 horas y bajo la Presidencia de D. Benito Zazo Núñez, Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Ordinaria, a la que concurren los Sr. Concejales expresados al margen y que constituyen quórum suficiente, para la cual habían sido citados previamente en tiempo y forma, asistidos por la Secretaria de la Corporación.

Se abre la sesión por el Presidente y se trataron los siguientes

ASUNTOS

Antes de comenzar a tratar los asuntos del Orden del Día el Sr. Alcalde somete a votación la inclusión en este Pleno del siguiente punto: Desahucios: acuerdos que procedan.

Sometida la propuesta a votación queda incluida en el Orden del Día del presente Pleno por unanimidad de miembros, siete votos a favor.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL 8 DE ENERO DE 2013.

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna aclaración u observación que hacer al Acta, contestando D. Jesús Martín García, portavoz del PP, que ellos se abstendrán puesto que no asistieron al pasado Pleno.

Tras ello se somete a votación siendo aprobada por cuatro votos a favor, PSOE, y 3 abstenciones del PP.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO PARA EL EJERCICIO 2013.

El SR. Alcalde explica que transcurrido el período de exposición pública del Acuerdo Plenario de fecha 8 de enero de 2013, de aprobación inicial del Presupuesto General y la Plantilla de Personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 008, de fecha 14 de enero de 2013 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado alegaciones, por lo que se entiende automáticamente aprobado.

La Corporación se da por enterada.

3º. APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2011.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2011, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 8 de enero de 2013.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y que no se han presentado; por todo lo cual lo único que queda es someter la Cuenta General a su aprobación en el Pleno.

D. Jesús Martín, Portavoz del PP, señala que no pudo examinar la documentación por la Resolución de Alcaldía dictada en su día y que se va a aprobar casi un año después de lo que debiera por lo que no pueden votar a favor.

El Sr. Alcalde le contesta que este retraso se debió por una parte a motivos técnicos, tal y como se explicó en la Comisión Especial de Cuentas a la que no asistió ningún concejal del PP por decisión propia, y por otra parte se debió también a la intervención quirúrgica de la Secretaria a finales de 2012. En relación al examen de la documentación, indica que es absolutamente falsa su afirmación, dado que la misma no sólo estuvo a su disposición sin restricciones, sino que además la consultó personalmente en el Ayuntamiento durante todo el tiempo que quiso en presencia de varios trabajadores del Ayuntamiento y del Teniente de Alcalde, e incluso preguntó dudas al respecto a la Secretaria. Añade que en ningún momento se le denegó nada de lo que pidió. Termina recordando que muchos ayuntamientos y mancomunidades de esta provincia están mucho más retrasados en la redición de cuentas, como por ejemplo el Asocio de Ávila, y que en el caso de Solosancho este año ha sido el primero que ha ocurrido por los motivos ya citados.

Tras las intervenciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría absoluta, cuatro votos a favor, del Grupo Socialista y tres en contra, del Grupo Popular, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2011.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

4º.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PORTAVOZ DEL P.P. CONTRA LA CONVOCATORIA DEL PLENO DE 8 DE ENERO DE 2013.

A. ANTECEDENTES DE HECHO.

Con fecha 2 de enero de 2013, por Resolución de Alcaldía, se convocó la celebración de Pleno ordinario para el día 8 de enero de 2013, convocatoria que, tal y como consta el expediente, fue notificada a los concejales que componen esta Corporación la tarde del 2 de enero de 2012.

Con fecha 10 de enero de 2013 y nº de Registro 30 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de D. Jesús Martín García, en calidad de Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Solosancho, en el que "solicita la nulidad de los acuerdos que el Pleno se adoptaran hasta que este se convoque en forma según la marca la normativa que regula la materia".

Visto el escrito interpuesto, se da por sobreentendiendo que se trata de un recurso de reposición, dado que en dicho escrito no se menciona expresamente en ningún sitio, por lo que la resolución del referido recurso de reposición se incluye en el Orden del Día de la Convocatoria de asuntos a tratar en el Pleno Ordinario de 18 de febrero de 2013.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y el Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales

C. En virtud de lo antedicho, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Desestimar el Recurso de Reposición porque todos los argumentos y afirmaciones efectuadas en el mismo se basan en hechos falsos que no se ajustan lo más mínimo a la realidad, y en concreto:

PRIMERO: Porque el Pleno en cuestión fue convocado en tiempo y forma, tal y como establece el art. 80 del ROF:

"1. Corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los concejales o Diputados en su domicilio.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes."

Por otra parte, según consta textualmente en el informe evacuado por la Secretaría de fecha 11 de enero de 2013, "es competencia del Alcalde dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento Orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación", y además se indica

que "revisada la legislación vigente y aplicable en la materia no se encuentra ningún conflicto de jerarquía normativa con lo estipulado en la Resolución de Alcaldía de 2 de enero de 2013", informes que los concejales del grupo del PP en este Ayuntamiento conocen puesto que el mencionado informe fue notificado a su portavoz, D Jesús Martín García.

SEGUNDO. Porque sí se permitió el acceso a la documentación del Pleno a todos los concejales sin ningún tipo de restricción. De hecho, como ya se ha indicado antes y como así consta, no sólo estuvo toda la documentación plenamente a su disposición sin ninguna restricción sino que, además, el portavoz del PP en este Ayuntamiento consultó personalmente toda la documentación en el Ayuntamiento durante todo el tiempo que quiso, en concreto gran parte de la mañana del jueves 3 de enero, en presencia de varios trabajadores del Ayuntamiento y del Teniente de Alcalde, e incluso preguntó dudas al respecto a la Secretaría, además de tomar todo tipo de apuntes sin ningún tipo de limitación y por tanto en ningún momento se le denegó nada de lo que pidió o solicitó, antes bien al contrario.

TERCERO. Porque sí se notificaron los informes solicitados a la Secretaría a que alude el Recurso de Reposición, en concreto dos informes fechados el 11 de enero de 2013 y que fueron notificados al Portavoz del PP, D. Jesús Martín García, dentro del plazo de 10 días que marca la normativa. En el primero de ellos, ante la solicitud hecha por el portavoz del PP el mismo día 8 de enero, justo antes de comenzar el Pleno, en el sentido de que "se indique si lo forma de regular la documentación es acorde a lo marcado legalmente y la Jurisprudencia existente", el informe de Secretaría señala que "es competencia del Alcalde dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento Orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación", y que "revisada la legislación vigente y aplicable en la materia no se encuentra ningún conflicto de jerarquía normativa con lo estipulado en la Resolución de Alcaldía de 2 de enero de 2013"; en el segundo de los informes, a la solicitud del Portavoz del PP relativa a si procede la inclusión en el orden del día el punto de aprobación inicial del Presupuesto de 2013 dado que se producía con un retraso de tres meses, solicitud hecha también el mismo día 8 de enero antes de comenzar el Pleno, el informe evacuado por Secretaría señala que "el informe de Secretaría en relación al procedimiento de aprobación de un presupuesto se incluye en el Expediente", el cual ya se ha explicado anteriormente que fue consultado por el Portavoz del PP, añadiendo dicho informe a continuación que "si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior".

2. Notificar el presente a los interesados.

Tras ello el Sr. Alcalde añade que no es aceptable que el Portavoz del P.P. una vez más vierta falsedades en los medios de comunicación, ya que ha dicho textualmente "que el Alcalde ha prohibido el acceso a la documentación del Pleno a los concejales del PP", y recuerda que esta falsedad ha quedado al descubierto frente a todo el mundo desde el momento en que la Resolución de la Alcaldía de 2 de enero de 2012 está colgada en distintos medios de comunicación digitales, en la cual no aparece por ningún sitio tal prohibición sino todo lo contrario, la puesta a disposición y consulta de toda la documentación sin ningún tipo de restricción a cualquier concejal.

Por interrumpir repetidamente, el Portavoz del P.P. es llamado al orden por primera vez.

Luego procede el Alcalde a lectura de la referida Resolución de 2 de enero de 2013 y, por último, señala que tal y como establece el art. 16 del ROF, los documentos no pueden salir del Ayuntamiento. Finaliza reiterando que son falsas las afirmaciones y argumentos en que se basa el Recurso de Reposición objeto del

debate, dado que el Portavoz del P.P. tuvo acceso a la documentación, dado que se le ha dado traslado de los informes que solicitó y dado que el Pleno fue convocado en tiempo y forma.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., procede a la lectura de los arts. 15 y 16.1a) del Real Decreto 2568/1986 y señala que el Pleno estaba mal convocado porque no se les dio copia de la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día y que el uso que luego se haga de esos documentos es otra cosa, y que no obstante respeta la Resolución dictada.

El Sr. Alcalde le contesta que accedió a la documentación y que en ningún momento pidió copia ni por escrito ni verbalmente y que si respeta la Resolución no entiende porqué la ha recurrido, y que si no está de acuerdo puede ir a los Tribunales, pero no difundir calumnias, y que se sorprende mucho de que, sin ser juez ni abogado ni jurista, haga afirmaciones tan rotundas respecto a si el Pleno está o no mal convocado.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., señala que el que ha dictado la Resolución ha sido el Alcalde y que no va a acudir a los Tribunales.

El Sr. Alcalde pregunta si quiere intervenir algún otro Concejál.

Toma la palabra, D. Antonio Jiménez, Portavoz del PSOE y dice que se pierden en artículos y leyes pero lo que está claro es que el Sr. Jesús Martín ha estado viendo la documentación y que incluso se ha llevado copia de la Resolución de 2 de enero, dado que lo tiene puesto en la web del PP de Solosancho, por lo que nadie le ha negado el acceso a la documentación.

D. Jesús Martín, señala que se le han negado las fotocopias.

El Sr. Alcalde dice que no lo has pedido.

D. Jesús Martín dice que miente más que habla.

El Sr. Alcalde le llama al Orden por segunda vez.

Tras el cierre del debate, visto el escrito interpuesto, entendiendo que se trata de un recurso de reposición, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, El Pleno por cuatro votos a favor, PSOE, y tres en contra, P.P.,

ACUERDA:

1. Desestimar el Recurso de Reposición porque todos los argumentos y afirmaciones efectuadas en el mismo se basan en hechos falsos que no se ajustan lo más mínimo a la realidad, y en concreto:

PRIMERO: Porque el Pleno en cuestión fue convocado en tiempo y forma, tal y como establece el art. 80 del ROF:

"1. Corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los concejales o Diputados en su domicilio.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes."

Por otra parte, según consta textualmente en el informe evacuado por la Secretaria de fecha 11 de enero de 2013, "es competencia del Alcalde dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento Orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación", y además se indica que

“revisada la legislación vigente y aplicable en la materia no se encuentra ningún conflicto de jerarquía normativa con lo estipulado en la Resolución de Alcaldía de 2 de enero de 2013”, informes que los concejales del grupo del PP en este Ayuntamiento conocen puesto que el mencionado informe fue notificado a su portavoz, D Jesús Martín García.

SEGUNDO. Porque sí se permitió el acceso a la documentación del Pleno a todos los concejales sin ningún tipo de restricción. De hecho, como ya se ha indicado antes y como así consta, no sólo estuvo toda la documentación plenamente a su disposición sin ninguna restricción sino que, además, el portavoz del PP en este Ayuntamiento consultó personalmente toda la documentación en el Ayuntamiento durante todo el tiempo que quiso, en concreto gran parte de la mañana del jueves 3 de enero, en presencia de varios trabajadores del Ayuntamiento y del Teniente de Alcalde, e incluso preguntó dudas al respecto a la Secretaría, además de tomar todo tipo de apuntes sin ningún tipo de limitación y por tanto en ningún momento se le denegó nada de lo que pidió o solicitó, antes bien al contrario.

TERCERO. Porque sí se notificaron los informes solicitados a la Secretaría a que alude el Recurso de Reposición, en concreto dos informes fechados el 11 de enero de 2013 y que fueron notificados al Portavoz del PP, D. Jesús Martín García, dentro del plazo de 10 días que marca la normativa. En el primero de ellos, ante la solicitud hecha por el portavoz del PP el mismo día 8 de enero, justo antes de comenzar el Pleno, en el sentido de que “se indique si lo forma de regular la documentación es acorde a lo marcado legalmente y la Jurisprudencia existente”, el informe de Secretaría señala que “es competencia del Alcalde dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento Orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación”, y que “revisada la legislación vigente y aplicable en la materia no se encuentra ningún conflicto de jerarquía normativa con lo estipulado en la Resolución de Alcaldía de 2 de enero de 2013”; en el segundo de los informes, a la solicitud del Portavoz del PP relativa a si procede la inclusión en el orden del día el punto de aprobación inicial del Presupuesto de 2013 dado que se producía con un retraso de tres meses, solicitud hecha también el mismo día 8 de enero antes de comenzar el Pleno, el informe evacuado por Secretaría señala que “el informe de Secretaría en relación al procedimiento de aprobación de un presupuesto se incluye en el Expediente”, el cual ya se ha explicado anteriormente que fue consultado por el Portavoz del PP, añadiendo dicho informe a continuación que “si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior”.

2. Notificar el presente a los interesados.

5º.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía entre el 2 de enero de 2013 y el 12 de febrero de 2013, y el Sr. Alcalde hace constar que han estado a disposición de los concejales desde el momento de la convocatoria del Pleno.

El Sr. Alcalde pregunta si algún concejal quiere comentar alguno.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., dice que se deberían comentar por lo menos los más importantes.

El Sr. Alcalde señala que le consta que el Portavoz del P.P. ya los ha visto, y reitera que especifique qué decretos quiere que sean comentados.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., dice que sí que los ha visto, como es su deber.

El Sr. Alcalde señala que este es el modo de proceder normal en la mayoría de los Ayuntamientos, y que si nadie quiere hacer comentarios sobre algún decreto se pasa al siguiente punto.

6º.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Informes emitidos por la Alcaldía entre el 2 de enero de 2013 y el 12 de febrero de 2013. El Alcalde hace constar que han estado a disposición de los concejales desde el momento de la convocatoria del Pleno.

El Sr. Alcalde, además, informa que está realizado el pago a todos los proveedores del Ayuntamiento a fecha 31 de diciembre de 2012, de modo que no existe ninguna deuda pendiente de pago hasta la mencionada fecha.

DESAHUCIOS: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde propone la aprobación de una serie de medidas, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, en relación con los desahucios por afectados por la hipoteca que pudiera haber en el municipio. Es por ello que expone y plantea lo que a continuación se detalla.

Es un hecho manifiesto que desde el inicio de la crisis económica y como consecuencia de ella, el aumento del paro ha provocando que centenares de miles de familias hayan llegado a situaciones límite que, en muchos casos, no les permite cubrir sus necesidades más básicas.

Según datos del Consejo General del Poder Judicial entre 2007 y 2012, en la provincia de Ávila, se han registrado una cifra 1.062 ejecuciones hipotecarias; 159 en el año 2012.

Cuando esto sucede, las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida: la entidad bancaria interpone una demanda y se inicia el proceso de ejecución hipotecaria que finaliza con la subasta del inmueble. Si la subasta queda desierta (cosa que en el actual contexto de crisis sucede en más del 90% de los casos), con la ley vigente la entidad bancaria se adjudica la vivienda por el 50% del valor de tasación y sigue reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales, a las personas en situación de insolvencia, mediante el embargo de nóminas, cuentas, etc, así como embargos a los avalistas. Es decir, además de perder la vivienda, miles de familias se enfrentan a una condena financiera de por vida que se traduce en una condena a la exclusión social y la economía sumergida.

Así pues estas miles de familias están siendo condenadas vitaliciamente a la exclusión social y la economía sumergida por una legislación anómala, que no tiene comparación en los países de nuestro entorno. Todo esto hace que las consecuencias de la crisis se carguen sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario mientras las entidades financieras, en gran medida responsables de esta, reciben ayudas millonarias sin asumir ninguna responsabilidad; hecho del todo inadmisibles en un Estado autodenominado social y democrático de derecho por su Constitución.

Toda esta situación puede vulnerar el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda es un mandato constitucional, especialmente recogido en el artículo 47 de la Constitución española, que dice: "*Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...*" pero también en el artículo 33, que limita claramente el derecho a la propiedad privada al cumplimiento de su función social (y que a día de hoy se incumple sistemáticamente en los pisos vacíos acumulados por bancos y cajas), o en el artículo 24 que garantiza la tutela judicial (vulnerado en los procesos de ejecuciones hipotecarias donde se produce clara indefensión); así como los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el estado

español al ratificar tratados internacionales vinculantes como son, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (artículo 11), especialmente a partir de su Observación General número 4 –que concreta el contenido del derecho a una vivienda adecuada- y la Observación General nº 7 –que define los desalojos forzosos como una de las principales vulneraciones del derecho a la vivienda.

Por lo tanto, es necesario modificar preceptos de la Ley Hipotecaria, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y la Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en este último caso incluyendo en la misma los créditos hipotecarios.

Todo lo expuesto, depende básicamente de una normativa de competencia estatal, pero cuyos efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es a los ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda.

A veces, algunas de estas familias consiguen evitar la condena financiera forzando que el banco acepte la vivienda como **dación en pago** y que, con su recepción, se cancele la deuda. Tanto si esto se produce como si se llega a la ejecución, cuando el banco adquiere el inmueble quien pierde su vivienda tiene que abonar el *Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana* (en adelante IIVTNU), también conocido como Plusvalía, a su ayuntamiento. Al producirse una transmisión de un terreno urbano a título oneroso se da lugar al hecho imponible y el transmitente (ejecutado o donatario) se convierte en sujeto pasivo de acuerdo con el artículo 106.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL).

Vista la situación en que se encuentran las familias que sufren estos procesos estas deberían ser objeto de una especial atención en el ámbito de las políticas públicas y no las obligadas a soportar un tributo, el importe del cual es bastante substancioso en la mayoría de los casos y de difícil asunción dadas sus circunstancias.

El Real Decreto Ley 6/2012, de mediadas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, adicionó un punto 3 a este artículo 106 que estableció un cambio en el sujeto pasivo en el tributo en cuestión por el que en los casos de dación en pago el sujeto pasivo sustituto pasa a ser la entidad adquirente sin posibilidad de repercutirlo. Ahora bien este Real Decreto exige unas condiciones muy restrictivas, tanto en lo relativo al hipotecado que transmite como al precio máximo de adquisición del inmueble, que hacen que normalmente este cambio en el sujeto pasivo no se produzca.

Por esto, en la generalidad de los supuestos, donatarios y ejecutados resultan obligados a la liquidación del impuesto a pesar de haber perdido su vivienda y no haber experimentado, de facto, ningún incremento de valor en su patrimonio, elemento constitutivo del hecho imponible de la Plusvalía, de acuerdo con el artículo 104 de la LRHL. De todo lo expuesto anteriormente se llega a la determinación de que en estos supuestos la liquidación del IIVTNU constituye un caso flagrante de injusticia tributaria.

Por otro lado, los procesos puestos en marcha tanto de Lanzamiento como de Ejecución del Desahucio convierten a las personas objeto de los mismos en potenciales “sin techo”; algo que a la sociedad en general y los socialistas en particular no debe pasar desapercibido sino ser objeto de una solución oportuna en el corto plazo, respondiendo así al mandato constitucional recogida más arriba. La

"Proposición de Ley de regulación de la dación en pago, de paralización **de los desahucios y de alquiler social**" presentada a través de una ILP en el Congreso de los Diputados propone la regulación del Alquiler Social como cauce para encontrar una solución a este problema concreto.

Tras las correspondientes intervenciones el Pleno adopta por asentimiento de todos sus miembros, siete votos a favor, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Suspender cautelarmente las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, durante los años de 2013 y 2014, a los sujetos pasivos en los casos de que el impuesto se haya generado como consecuencia de la dación en pago o ejecución hipotecaria de vivienda única y habitual.

SEGUNDO. Iniciar el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este municipio, en el sentido de establecer una bonificación del 100 % de la cuota tributaria a favor de aquellos sujetos pasivos cuyo impuesto se genere por ejecución hipotecaria o dación en pago de su vivienda única y habitual en el municipio. Esta bonificación no llegaría a producirse si, durante los próximos años 2013 y 2014, se llevara a efecto una modificación legislativa del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el sentido de introducir un cambio en el sujeto pasivo en el tributo en cuestión, de manera que, en los casos de dación en pago o ejecución hipotecaria de vivienda única y habitual, el sujeto pasivo sustituto pase a ser la entidad adquirente de la vivienda, haciendo así extensiva a todas las adjudicaciones hipotecarias de vivienda única y habitual o las entregas de estas como dación en pago la modificación introducida por el artículo 9 del Real Decreto Ley 6/2012.

TERCERO. Solicitar por parte del Ayuntamiento de Solosancho la adhesión al "*Convenio para el Fondo Social de Viviendas en Alquiler*", firmado por los Ministerios de Economía y competitividad, Sanidad y Servicios Sociales, Fomento, Banco de España, La Federación Española de Municipios y Provincias, la Plataforma del Tercer Sector, las Patronales Bancarias y 33 Entidades de Crédito, para la constitución de un Fondo Social de Viviendas. El objetivo es lograr el compromiso municipal en la dimensión que se establece en la cláusula séptima del citado convenio.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., pregunta por el precio del estudio de distancias de la Antena de Vodafone que vio en algunos medios de comunicación.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., pregunta por el precio de cartear a los vecinos sobre el asunto de la Antena de Vodafone.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., pregunta sobre los otros asuntos pendientes con el Defensor del Pueblo y el Procurador del Común.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., pregunta por las percepciones económicas de Antonio García y Azucena Alonso.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., pregunta por el permiso que pidió para casar a unos familiares suyos y que todavía no le ha contestado.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., pregunta por los ocho puestos de trabajo que iba a crear Contenedores LOLO y que a día de hoy no hay ninguno.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., pregunta por las parcelas rústicas del Ayuntamiento que se han adjudicado a particulares para pastos.

D. Antolín de la Parra pregunta por qué a veces se va la luz en Baterna.

Respecto de la primera pregunta el Sr. Alcalde dice que el coste fue de cero euros porque lo redactó la Arquitecta de la Mancomunidad Valle Amblés.

Respecto de la segunda pregunta señala que el coste fue el mínimo necesario para enviar una carta a ocho o diez vecinos, a los más próximos al lugar o a los directamente implicados, con el fin de darles a conocer información veraz relativa tanto al procedimiento administrativo de la referida antena como otras informaciones relativas a salud y similares que han sido elaboradas por distintos ministerios y entidades públicas, como la propia FEMP, con el fin de neutralizar las falsedades difundidas al respecto y dar tranquilidad a dichos vecinos.

Respecto de los supuestos asuntos pendientes ante el Procurador del Común y el Defensor del Pueblo, el Sr. Alcalde dice que el criterio seguido ha sido el mismo para todos, añade que desde que él es Alcalde siempre se ha colaborado con estas instituciones y hasta ahora el resultado ha sido siempre favorable para el Ayuntamiento, y que de los asuntos referidos por el Portavoz del P.P. uno de los casos se trata de un tema de concentración parcelaria que no es competencia del Ayuntamiento; otro era referente a una parcela urbana de Baterna en la que el Ayuntamiento no determinó nada porque hubo un conflicto entre particulares y estaba el proceso abierto incluso judicialmente, al parecer. El tercero al que alude se desconoce, pero invita al Portavoz del P.P. a que aporte la documentación correspondiente y no habrá ningún problema en comentarlo.

En cuanto a las retribuciones de los dos concejales por los que se pregunta, el Alcalde señala que ascienden a cero euros, lo que único que se les ha abonado han sido las pertinentes dietas y kilometraje por viajes fuera del municipio, señalando que por los traslados dentro de municipio, que consta de cuatro pueblos, nunca se ha pasado kilometraje ni por el Alcalde ni por ningún concejal. Añade que desde que él es Alcalde no se ha asistido a la Corrida de la Beneficencia que suponía más de 3.000 euros de gastos para el Ayuntamiento y que no se pagan gastos de representación generados por el Alcalde o los concejales, como sí ocurría en otras corporaciones anteriores.

En relación al matrimonio, el Sr. Alcalde dice que los presuntos interesados no lo han solicitado en este Ayuntamiento a fecha de hoy, y por tanto no se puede dar contestación a algo que no se ha producido.

D. Jesús Martín procede a la lectura del escrito presentado por él mismo.

El Sr. Alcalde reitera que para iniciar el expediente de casamiento tienen que haberlo solicitado los interesados y que si tanto le interesaba este asunto no hacía falta traerlo al Pleno, sino haberse interesado por ello de forma ordinaria a lo largo de las pasadas semanas como normalmente hace cualquier otro vecino.

En relación a Contenedores LOLO señala el Sr. Alcalde que estaba prevista la creación de ocho puestos de trabajo y de hecho sí se han creado, pero que si ha caído el sector de la construcción y hay crisis es normal que solo se hayan cubierto tres de esos puestos, pero eso no es responsabilidad del Ayuntamiento, e invita a D. Jesús Martín a que compruebe in situ si efectivamente se han creado los ocho puestos.

Contesta a la pregunta de adjudicación de parcelas rústicas del Ayuntamiento para pastos, diciendo que el Alcalde tiene la misma información al respecto que cualquier concejal: este Ayuntamiento no ha adjudicado parcelas rústicas para pastos a nadie y que en este mismo sentido se ha contestado a la Junta de Castilla y León, y se ha solicitado una reunión para saber quién ha sido y cuál es el procedimiento a seguir para poder adjudicarlos, y añade que si alguien sabe algo diferente que lo diga o lo denuncie.

En cuanto a por qué se va la luz en Baterna, el Sr. Alcalde cede la palabra al concejal responsable de Baterna, Jesús Martín Gómez, y al Teniente de Alcalde, Antonio García Jiménez y explican que la empresa está intentando dar con la avería pero que lo que se quiere evitar es cambiar innecesariamente toda la instalación, por lo que se está revisando por tramos, y que se va la luz cada vez que llueve pero por poco tiempo, ya que el propio concejal se encarga de ir al armario y encender el interruptor, como así ha hecho en todas las ocasiones en que tal

incidente se ha producido.

Continúa D. Antonio Jiménez por alusiones a la pregunta de sus retribuciones y señala que se alegra de que le haga esta pregunta ya que cuando se puso de concejal no era con intención de ganar dinero, sino trabajar por el interés común y general del pueblo, pero que si el Portavoz del P.P. quiere saber lo que cobra no tiene más que mirar lo que cobra él mismo y sabrá lo que cobra el Teniente de Alcalde.

D. Jesús Martín, Portavoz del P.P., señala que no es nada personal y que lo que quiere es que se le diga por escrito cuánto cobraron estas personas.

El Sr. Alcalde señala que fue el anterior Alcalde el que llevó a Pleno por primera vez el establecimiento de dietas, y que por acuerdo de Pleno se establecieron dietas por asistencia a Plenos en la legislatura pasada con el apoyo del P.P.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por Orden de Alcaldía siendo las 20.05 en el lugar y fecha arriba señalados, de todo lo cual se redacta la presente acta que como Secretaria certifico.

En Solosancho, a 19 de febrero de 2013

VºBº

EL ALCALDE:

LA SECRETARIA:

Fdo. Benito Zazo Núñez

Fdo.: Inmaculada Fernández Sáez.